



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-16516983-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el EX-2020-16516983-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por COOPERATIVA DEFENSA DE AGRICULTORES LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección N° RN 1781, de fecha 10 de agosto de 2020, labrada siendo las 14 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en la Playa de FF.CC. de la localidad de Irala, partido de Bragado, en un establecimiento de titularidad de COOPERATIVA DEFENSA DE AGRICULTORES LIMITADA, C.U.I.T. N° 30- 50787830-5, constató que la empresa expendía agroquímicos sin contar con habilitación provincial otorgada para desarrollar esa actividad en el lugar indicado;

Que revistiendo ello una presunta infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91 (Reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699), en dicho acto se la notificó de la imputación formulada en su contra por presunta infracción a dicha norma y del plazo legal con el que contaba para realizar descargo (artículo 14 del Decreto Ley N° 8.785/77);

Que en el orden 10 la Dirección de Fiscalización Vegetal informó que la sumariada no se encuentra inscripta para el expendio de agroquímicos en dicho lugar ni ha iniciado trámite alguno relacionado a su obtención;

Que en el orden 12 obra informe técnico aconsejando el dictado del pronunciamiento

sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno en el orden 14;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximos de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que conforme lo informado en el orden 10, la sumariada no ha iniciado trámite a los fines de obtener la habilitación y, conforme constancia extraída del sistema MAIBA (orden 16), cuenta con antecedentes por faltas similares ante esta repartición, circunstancias tomadas como agravantes;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a COOPERATIVA DEFENSA DE AGRICULTORES LIMITADA, C.U.I.T. N° 30- 50787830-5, con domicilio en la Playa de FFCC de la localidad de Irala, partido de Bragado, provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos doscientos setenta y un mil quinientos cinco con treinta y cuatro centavos (\$ 271.505,34), equivalente a cuarenta y seis (46) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2° del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clickear la opción "Gestión en línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.